CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 057 DE 2026.

CONTRATANTE:	**EMPRESAS PUBLICAS DE AIPE S.A. E.S.P** NIT. No. 900.252.348-3 Kilómetro 1 Vía Aipe - Bogotá Aipe – Huila
CONTRATISTA:	**ROLANDO QUINTERO COLLAZOS** CC. No. 12.133.239 de Neiva Carrera 29 No. 13-50 APT . D-1 3133867430 NEIVA – HUILA
OBJETO:	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO A LA SUBGERENCIA TECNICA OPERATIVA PARA APOYAR LA SUPERVISION, REVISIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ACTAS PARCIALES E INFORMES FINALES DE LAS DIFERENTES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, QUE DESARROLLA LAS EMPRESAS PUBLICAS DE AIPE."
VALOR	**ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS ($11.100.000) M/CTE.**
PLAZO:	TRES (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal 2026.

Los suscritos a saber: **ALEXANDER HERRERA GRISALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía no. 7.712.893 de Neiva Huila, en calidad de **GERENTE** de las **EMPRESAS PUBLICAS DE AIPE S.A. E.S.P**, empresa constituida como Sociedad Anónima de Orden Municipal creada mediante escritura No. 2119 del 7 de noviembre de 2008 expedida por la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva (H), la cual se regirá por las normas consagradas en Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, por una parte quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte, **ROLANDO QUINTERO COLLAZOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.133.239 de Neiva, actuando en nombre propio; quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las normas del derecho privado y el estatuto de contratación de la "EPA. S.A. E.SP", Acuerdo No. 005 del 22 De diciembre de 2020, previas las siguientes consideraciones: **1.**Las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P. "E.P.A S.A E.S.P", opera como una empresa industrial y comercial del estado del orden Municipal, dotada de autonomía administrativa y patrimonio propio, dedicada a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico, así como la administración, operación, mantenimiento y construcción de acueductos y alcantarillados, la purificación de aguas, construcción de redes de conducción y distribución de agua potable, lluvias y negras, la recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y disposición final de los mismos, incluyendo actividades complementarias de transferencia, tratamiento y aprovechamiento, así como las demás actividades afines al servicio domiciliario de aseo conforme lo detalla el objeto social de los Estatutos de la sociedad en el marco de la dispuesto en la Constitución Nacional y la Ley 142 de 1994.

2.En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar directamente o por el concurso de sus negocios o a través de contratistas en los términos que establezcan los eventuales contratos de administración, operación, expansión y mantenimiento que sobre infraestructuras de acueducto, alcantarillado y aseo, celebre la sociedad, así como la prestación directa de los mencionados servicios y el desarrollo de actividades tales como: prestar servicios de asesoría, consultoría, intermediación, comercialización de bienes o servicios, recaudo, facturación, toma de lectura, mensajería, ejecución de obras de infraestructuras, instalación de redes y acometidas, utilización de las existentes, venta de materiales para instalaciones hidráulicas, sanitarias y prestación de servicios de mantenimiento y mejora de la infraestructura existente, celebrar y ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes y necesarias para la realización del objeto social y demás actividades contempladas en el artículo 6º de los Estatutos de la E.P.A S.A E.S.P. **3.**Que la Ley 142 1994, consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, indicando en su artículo 5.1, que es competencia de los municipios asegurar la prestación eficiente de los mismos a todos los habitantes, a través de Empresas de Servicios Públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo 6° de la norma en cita. **4.** El artículo 31 de la Ley 142 de 1994, establece los contratos que celebren las Entidades Prestadoras de Servicio Públicos Domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por el contrario, para desarrollar su objeto social, se regirá por el manual de contratación interno, por los estatutos, por la Ley 142 de 1994, en general por los códigos civil y comercial vigente en Colombia y aquellas que adicionen, deroguen o reglamenten. **5.**Que si bien el objeto social de la empresa gira en torno a la efectiva, eficiente y continua prestación de los servicios públicos domiciliarios que determinan los estatutos de la misma, no es menos cierto que, en el devenir y/o quehacer diario de la E.P.A S.A E.S.P, esta requiere contar con la asesoría y orientación profesional de un arquitecto en los temas que así lo demandan, a fin de procurar la toma de buenas decisiones, ajustadas a las normas que eviten consecuencias jurídicas adversas; es decir que, el objetivo principal que demarcará las actividades de asesoría profesional de un arquitecto será el de proporcionar información técnica en el escenario y momento que así lo requiera la empresa. **6.** Ahora bien, considerando que la actividad contractual y administrativa de las entidades públicas debe estar enmarcada dentro de los principios que orientan la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y ajustada a los parámetros establecidos en la normatividad vigente; que a través de la celebración y ejecución de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados para el cumplimiento de sus funciones, las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P. en la Subgerencia Técnica Operativa requiere un Arquitecto con el propósito de acompañar las actividades de apoyo a la supervisión, revisión de diseños arquitectónicos, actas parciales e informes finales de las diferentes obras de infraestructura, que desarrolla las Empresas Públicas de Aipe.**7.** Para el cumplimiento de dichas actividades, es clara la necesidad que le asiste a la empresa en especial a la Subgerencia Técnica, ya que para la vigencia fiscal 2026, necesita contar con la asesoría profesional de una persona natural con experiencia amplía y suficiente en asesoría en temas relacionados con la arquitectura, apoyo en la supervisión de contratos de obras de infraestructura y revisión de diseños. **8.** Igualmente, Las Empresas Públicas de Aipe, en la Subgerencia debe revisar constantemente actas parciales de obras cuenta finales e informes de cierre y verificar la entrega de dichas obras, requiriendo de la asesoría profesional de un Arquitecto capacitado y con amplia experiencia. **9.** Por lo expuesto, es indispensable contar con la asesoría y acompañamiento profesional en los procesos de apoyo a la supervisión de competencia de la

Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P, - para la satisfacción de las diversas funciones a su cargo, para ello se requiere contratar un profesional en el área de la arquitectura que acredite las condiciones de la experiencia exigidas en el presente documento para realizar la asesoría y acompañamiento profesional de los asuntos que se relacionen con el objeto de la empresa y que sean de ejecución de la Subgerencia de Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P.**10.** Que verificada la planta de personal de las Empresas de Servicios Públicos de Aipe S.A. E.S.P, se evidenció que en esta no existe cargo alguno que posea el perfil requerido, por ende, se deberá contratar los servicios requeridos. **11.** Que la Empresa cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para sufragar el valor del presente contrato. Que, al ajustarse la propuesta a las exigencias de la empresa, es viable suscribir el presente negocio jurídico el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO A LA SUBGERENCIA TECNICA OPERATIVA PARA APOYAR LA SUPERVISION, REVISIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, ACTAS PARCIALES E INFORMES FINALES DE LAS DIFERENTES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, QUE DESARROLLA LAS EMPRESAS PUBLICAS DE AIPE." **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO.** - El plazo de ejecución del contrato será de TRES (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal 2026. La vigencia del presente contrato será el equivalente al plazo de ejecución y seis (6) meses, término en el cual se liquidará ya sea de manera bilateral o en su defecto de manera unilateral. **CLAUSULA TERCERA. VALOR** Para efectos fiscales, el valor del presente contrato responde a la suma de **ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS ($11.100.000) M/CTE. CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato, se cancelará en **TRES (03)** pagos, en mensualidades vencidas cada una por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000)**, previa radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, así como la certificación de cumplimiento y soporte de pago de aportes parafiscales. Cada pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe de actividades correspondiente dentro de los DIEZ (10) días siguientes al vencimiento de cada mensualidad o al periodo de ejecución. **PARAGRAFO 1**: Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 2353 de 2015, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado, totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, la empresa podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **PARAGRAFO 2**: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO 3**: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar. **PARAGRAFO 4**: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. **CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL-** El valor del presente contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.20260128 de la actual vigencia fiscal del año 2026. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. -** En virtud del presente contrato la "EPA. S.A. E.SP" se obliga a realizar las siguientes actividades: **a.** Suscribir las actas que durante la ejecución del presente contrato se deban elaborar para la documentación del inicio, desarrollo, controversias y culminación de este; **b.**

Aprobar las pólizas que como amparo a los riesgos evaluados en presente proceso han sido exigidas al CONTRATISTA (cuando aplique); **c.** Suministrar al CONTRATISTA la información y elementos requiera para el logro de los objetivos encomendados en el presente contrato; **d.** Realizar los pagos objeto del contrato una vez presentada la cuenta de cobro, junto con su respectivo informe y documentos de ley, de acuerdo su flujo de caja; **e.** Ejercer la vigilancia, control y seguimiento a las actividades encomendadas al CONTRATISTA, a través del supervisor designado para tal fin; **f.** Efectuar los requerimientos al CONTRATISTA que sean necesarios, a efectos de garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento de las obligaciones por él asumidas; **g.** Poner en conocimiento de los órganos de control los actos de corrupción que en el presente contrato se lleguen a presentar; **h.** Constituir el registro presupuestal del presente negocio jurídico, siguiente a su suscripción. **i.** Realizar los trámites pertinentes ante las autoridades jurisdiccionales y empresas aseguradoras tendientes en que se declare el siniestro que se lleguen a presentar e impongan las multas que correspondan. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para garantizar el cumplimiento del objeto contractual el Contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato. 2. El contratista se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones de cordialidad con quienes se relaciona y desempeña sus funciones, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para el cumplimiento de las metas definidas a la dependencia. 3. El contratista se obliga a radicar sus cuentas de cobros dentro de los diez (10) primeros días de corte a 30 días calendario. 4. En caso de designarse como integrante del comité evaluador o como apoyo de los diferentes procesos de selección de contratista, deberá ejercer esta obligación de manera oportuna, con apego a la ley vigente, dándole prioridad a esta obligación, en cumplimiento del cronograma establecido en el proceso. 5. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020, y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. 6. En caso de designarse como apoyo a la supervisión de contratos deberá ejercer esta obligación, verificando y controlando la ejecución de los mismos, atendiendo lo señalado en el contrato y las obligaciones que le corresponden al supervisor. 7. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. 8. Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo en todo caso, por su conservación y uso adecuado. 9. Hacer entrega al supervisor del contrato de informes mensuales sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes y acatar instrucciones e indicaciones que éste le imparta para el buen funcionamiento de la Empresa. 10. Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 11. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriera, so pena que el contratante declare la caducidad del contrato. 12. El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad de EMPRESAS PÚBLICAS DE AIPE S.A. E.S.P., de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones del Instituto, que tenga carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Departamento o cualquier otra Entidad Estatal, conforme a lo establecido en Ley

estatutaria 1581 de 2023 - 1712 de 2014 y los decretos que las reglamentan. 13. Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto y obligaciones contractuales. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1**. Apoyar en la supervisión y revisión de diseños arquitectónicos a la Subgerencia Técnica en los diferentes contratos de obra de infraestructura celebrados por las Empresas Públicas de Aipe S.A. ESP, que le correspondan a esta área. **2.** Poner a disposición del contratante los conocimientos y experiencia específica en el campo de la Arquitectura conforme, para resolver la multiplicidad y complejidad de las actividades a realizar, dado el nivel de responsabilidad y dedicación temporal que se requiere del profesional. **3.**Asesorar a la Subgerencia Técnica en la revisión de pólizas, elaboración de actas de inicios, suspensión o reinicio de los contratos y convenios. **4.**Apoyar a la Subgerencia Técnica en la revisión de actas parciales y finales, informes de obras e interventorías y liquidación de los contratos y convenios. **5.** Realizar las respuestas de los derechos de petición asignadas a la Subgerencia Técnica. **6.** Apoyar en la recolección de los documentos de los diferentes contratos y expedientes administrativos de la actual vigencia y vigencias anteriores, solicitado por órganos de control o cualquier entidad del orden público y privado, que le corresponda por competencia resolver a la Subgerencia técnica. **7.** Las demás que le asigne el subgerente que se relacionen con el objeto del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. - GARANTIAS.** La Empresa no exigirá póliza ni garantía al contratista teniendo en cuenta la modalidad de pago, pues la misma se hará de forma sucesiva de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, así las cosas, no se exigirá póliza de cumplimiento, en el entendido de que se trata de un contrato bajo la modalidad de contratación directa y la forma de ejecución del mismo es de tracto sucesivo. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN O PRORROGA. –** Cualquier modificación o prórroga deberá constar por escrito mediante otrosí o acta suscrita por las partes. **CLAÚSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la ENTIDAD, en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011. De igual forma manifiesta no encontrarse en proceso de concordato, acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999, ni vinculado en procesos de responsabilidad de carácter fiscal con el Estado. **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes acuerdan que se podrá dar por terminado la presente relación contractual cuando: 1. Las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan y a fin de evitar perjuicios económicos para las mismas, caso en el cual se hará mediante acta. 2. El contratista así lo solicite, con antelación de 10 días a la fecha de terminación deseada, lo cual no generará ninguna erogación, ni sanción por parte de la entidad contratante. 3.Por muerte del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL, AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA:** El contratista ejecutará el objeto contractual con absoluta independencia y autonomía; Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de ningún tipo, a favor del personal utilizado para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DESIGNACION DEL SUPERVISOR.** La supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de LAS EMPRESAS PUBLICAS a través de la Subgerencia, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESION DEL CONTRATO. -** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, sin previa autorización del contratante. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSION DEL CONTRATO. -** las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, cuando se

presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad del contratista, conveniencia de las partes o interés público, velando porque en todo caso, no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines; para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por las partes, el Ordenador del Gasto, el contratista y el supervisor y/o interventor, donde se indique entre otras las condiciones que llevaron a la imposición de la medida de suspensión y el momento en el cual deberá reanudarse. . **CLASULA DECIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el Contratista pagará a la Entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. No obstante, la entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. NORMATIVIDAD ESPECIAL. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL. -** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo por las partes contratantes, por estipulación expresa se incluyen en este negocio jurídico las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la "EPA. S.A. E.SP" consagradas en la ley 80 de 1993 y las demás normas que la complementan, modifican y adicionan, igualmente en cuanto a las figuras jurídicas de liquidación, adición, cesión y responsabilidad del CONTRATISTA este contrato se rige por el estatuto de Contratación de la entidad y en las materias no reguladas por éste, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como fuente sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, y el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los decretos 692 de 1994, 2150 de 1995, 806 de 1998, 47 de 2000, y el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1273 de 2018, como trabajador independiente se compromete con las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P a realizar las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social integral mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta sus ingresos percibidos en el periodo de cotización; el Contratista se compromete a presentar el comprobante de la respectiva cotización y/o pagos de los aportes en Salud, Pensión y Riesgos Laborales con la presentación de informe de actividades. El incumplimiento de esta obligación acarreará para el contratista las sanciones previstas en las citadas disposiciones **CLAUSULA VIGESIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los seis (06) meses siguientes a la terminación del mismo, la cual se llevará a cabo conforme a las normas y disposiciones que rigen la materia. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente contrato, y hacer efectiva la cláusula penal la entidad contratante deberá realizarlo de acuerdo al procedimiento legalmente establecido para dicho trámite. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, en las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P, se pactan como mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los

efectos, se entiende como domicilio contractual el municipio de Aipe (Huila) **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. -** El presente contrato se perfecciona una vez las partes lleguen a un acuerdo sobre el objeto, el plazo y el valor de los honorarios y este se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. La expedición del registro presupuestal. 2. Acreditar la legalización del contrato (Según lo determine la entidad). 3. Haber sido designado el interventor y/o supervisor **4.** Expedición del registro presupuestal y **5.** Suscripción acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - PUBLICACIÓN**. Las Empresas Públicas de Aipe S.A. E.S.P, publicará oportunamente su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop II) – Módulo Régimen Especial sin ofertas, siempre que los mismos hayan sido ejecutados con cargo a recursos públicos. En caso contrario debe publicar en el SECOP (II) los datos de adjudicación y ejecución de contratos, en los términos previstos en el literal (g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: Los estudios previos, propuesta del contratista y sus documentos anexos, comprobante de pago de impuestos a que haya lugar.

De conformidad a lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en el municipio de Aipe (Huila), a los catorce (16) días del mes de julio del 2026.

EL CONTRATANTE,

ALEXANDER HERRERA GRISALES
GERENTE

EL CONTRATISTA,

ROLANDO QUINTERO COLLAZOS
CC. No. 12.133.239 de Neiva

Elaborado por: Subgerente	Revisado por: Asesor Jurídico	Aprobado por: Gerente
Nombre: DIEGO HERNAN DELGADO GUTIERREZ	Nombre CARLOS HERNANDO ORDOÑEZ ACEVEDO	Nombre: ALEXANDER HERRERA GRISALES
Firma:	Firma:	Firma: